

Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Director
LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
 Carrera 8 N° 6C – 38
 Ciudad

Asunto: Petición de información sobre los impuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, de manera respetuosa elevo petición a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales («DIAN») con el propósito de obtener información sobre los impuestos saludables establecidos en la Ley 2277 de 2022.

I. HECHOS

PRIMERO. El 13 de diciembre de 2022, el Presidente sancionó y promulgó la Ley 2277 de 2022 «Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones».

SEGUNDO. El artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 adiciona el Título X al Libro III del Estatuto Tributario. En este se introduce el impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas y a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

TERCERO. Sobre bebidas ultra procesadas azucaradas, la ley establece lo siguiente:

Hecho generador	Responsable del impuesto	Base gravable	Tarifa del impuesto	Causación del impuesto
En la producción, la venta, el retiro de inventarios o actos que implique la transferencia de dominio y la importación sobre bebidas ultra procesadas azucaradas (bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a 0.5% vol y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido), concentrados, polvos y jarabes que después de su mezcla o dilución permiten la	El importador y/o el productor.	El contenido de gramos de azúcares añadidos por cada 100ml de bebida o el equivalente.	2023 Menor a 6gr: \$0 Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr: \$18 Mayor o igual a 10 gr: \$35 2024: Menor a 6gr: \$0 Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr: \$28 Mayor o igual a 10 gr: \$55 A partir de 2025: Menor a 5gr: \$0 Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr: \$38 Mayor a 9gr: \$65 A partir del 2026, la tarifa se ajustará cada	<i>En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el</i>

Hecho generador	Responsable del impuesto	Base gravable	Tarifa del impuesto	Causación del impuesto
obtención de bebidas azucaradas.			1 de enero en el mismo porcentaje que incrementa la UVT. Esto será expedido por la DIAN por medio de acto administrativo.	<i>impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.</i>
<p>Se encuentran exentas: (i) las fórmulas infantiles; (ii) medicamentos con incorporación de azúcares añadidos; (iii) productos líquidos o en polvo que sirvan como terapia nutricional; (iv) alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales; (v) soluciones de electrolitos para consumo oral.</p> <p>Las bebidas ultra procesadas azucaradas que sean exportadas por el productor no causarán impuesto.</p>	No son responsables las personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso obtengan ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT.			

CUARTO. En materia del impuesto, la Ley dispone lo siguiente sobre productos comestibles ultra procesados:

Hecho generador	Responsable del impuesto	Base gravable	Tarifa del impuesto	Causación del impuesto
<p>En la producción, la venta, el retiro de inventarios o actos que implique la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso y la importación.</p> <p>Estarán sujetos al impuesto los productos comestibles ultra procesados que se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores por cada 100gr:</p>	El importador y/o el productor.	El precio de venta.	2023: 10% 2024: 15% A partir de 2025: 20%	<p><i>En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.</i></p> <p><i>En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el</i></p>



Hecho generador	Responsable del impuesto	Base gravable	Tarifa del impuesto	Causación del impuesto
- Sodio: $> = 1 \text{ mg/kcal}$ y/o $> = 300 \text{ mg/100 gr}$ - Azúcares: $> = 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres - Grasas saturadas: $> = 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas				<i>impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.</i>
Los productos comestibles ultra procesados que sean exportados por el productor no causarán impuesto.	No son responsables las personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso obtengan ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto inferiores a 10.000 UVT.			

QUINTO. El artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 establece que los impuestos saludables regirán a partir del 1 de noviembre de 2023.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Red PaPaz fundamenta la presente petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y en lo desarrollado en particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito a la DIAN que me absuelva las siguientes preguntas:

1. Confirmar si los elementos de los tributos anteriormente referidos son correctos, o existe alguna imprecisión en las tablas referidas.
2. De acuerdo con lo establecido en la norma, entendemos que estos tributos empezarán a aplicar el 1 de noviembre de 2023, sin embargo, pedimos que nos informen cómo será la transición relacionada con el incremento de las tarifas.
3. ¿Cómo se adelantará el proceso de fiscalización de los impuestos saludables por parte de la DIAN?
4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 513-1 y el parágrafo 2 del artículo 513-6 ¿Cómo se va a garantizar y monitorear la fiscalización de los productos de consumo interno, así como los que se exportarán?
5. ¿Cuáles van a ser las empresas que van a quedar excluidas de los impuestos a las bebidas ultra procesadas azucaradas y los productos comestibles ultra procesados?
6. ¿Es posible que la DIAN divulgue una lista con la identificación de las empresas que se encuentran excluidas del pago de los impuestos saludables, con el propósito de que las partes con las que sostienen relaciones comerciales y jurídicas conozcan información que es necesario en distintos trámites (emisión de facturas, entre otros)?



7. ¿Cómo se va a determinar sobre qué productos comestibles ultra procesados aplica el impuesto?
8. ¿Cómo se determinarán cuáles son los productos excluidos? ¿Cuál será la fuente de información que utilizará la DIAN para ello? Lo anterior debido a que la ley establece como bienes excluidos los siguientes: donaciones, exportados, productores con ingresos menores a 10.000 UVT por actividades gravadas con los impuestos saludables.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Carrera 16 No. 93A - 36 Oficina 201, Bogotá D.C., y
2. Correo electrónico: soportelegal@redpapaz.org

Atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.
Representante Legal – Directora Ejecutiva
Red PaPaz

